

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 131 DE 2 DE MARZO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018¹⁸ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	1290-2023
Acto Administrativo Auto de pruebas N° 3902-2025 ROSA INES MARINO ARDILA	<i>Por medio del cual se decretan pruebas y se ordena correr traslado para presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.
Término Alegatos	Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
Notificado:	ROSA INES MARINO ARDILA C.CY/O NIT : 52665397
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **DIRECCION ERRADA** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdirección%20de%20contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 6Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 02/03/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 05/03/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

¹⁸ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO.

AUTO DE PRUEBAS DEL 13 DE ENERO 2026.

<<Por medio del cual se decretan pruebas y se ordena correr traslado para presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que tiene como apertura la Resolución No.3902 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025>>

ACTA N°1290-2023.

En Bogotá D.C., a los **(13) días del mes de enero de 2026**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 122°, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la Resolución 92955 de 2024 (Por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 25 de agosto de 2023 se impuso la orden de comparendo No. **11001100000 39161798** al señor **JORGE ELIECER RIVERA POVEDA**, identificado con C.C **11275954**, quien conducía el vehículo de placas **WZC444**, por incurrir en la infracción contenida el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, literal C35, adicionado por la resolución N°3027 de 2010, consistente en: *<<No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes>>*

SEGUNDO: Que para el día 25 de agosto de 2023, en el desarrollo del procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad para tramitar la orden de salida de vehículos inmovilizados, se suscribió el acta No. **1290**, mediante la cual, se ordenó la entrega PROVISIONAL del vehículo de placas: **WZC444**, al señor **JORGE ELIECER RIVERA POVEDA**, identificado con C.C **11275954**, en su calidad de INFRACTOR. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

TERCERO: Que mediante Resolución No.**3902 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025**, se dio apertura a la investigación en contra del señor (a) **ROSA INES MARINO ARDILA**, identificado(a) con C.C. No.**52665397**, en calidad de **PROPIETARIO (S)** del vehículo de placas: **WZC444** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **1290-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

CUARTO: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

DE LOS DESCARGOS

QUINTO: Verificado el interior del expediente investigativo se evidencia que por parte del señor **ROSA INES MARINO ARDILA**, identificado (a) con C.C. No. **52665397**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del vehículo de placa: **WZC444**, no presentó descargos, como tampoco elevó solicitudes probatorias dentro del término otorgado para tal fin.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 164 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia. Para el caso particular, establecer si existió o no cumplimiento del compromiso adquirido a través del acta de entrega provisional del rodante de la referencia para el día de marras.

Que con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, se procederá a abrir a pruebas el presente proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que conforme al procedimiento administrativo sancionatorio y al observarse que existen suficiente recaudo probatorio que permite dar continuidad a la actuación y con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en el art. 3 de la ley 1437 de 2011, se ordenara decretar las pruebas de parte y de oficio que a la luz de las reglas de la sana critica, la lógica y la experiencia cumplan con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas y, que corresponden a las siguientes:

DE PARTE:

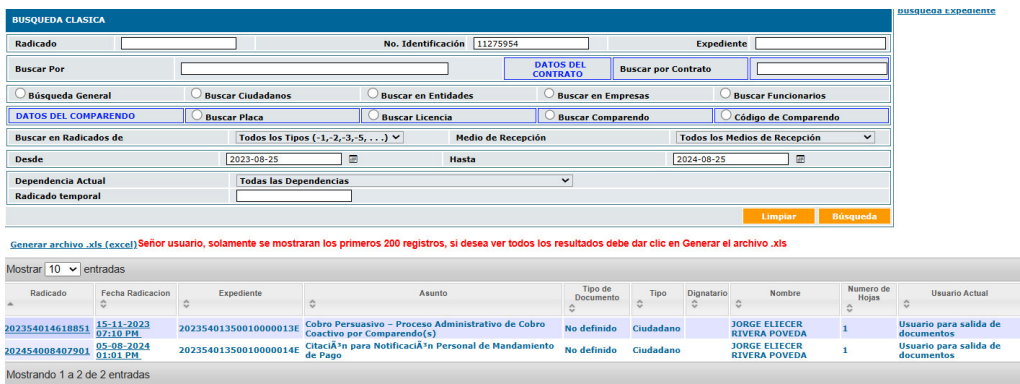
Se evidencia que por parte del señor (a) **ROSA INES MARINO ARDILA**, no presentó escrito de descargos dentro del término otorgado para ello, por lo cabe resaltar que es precisamente en este estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que considere esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

DE OFICIO

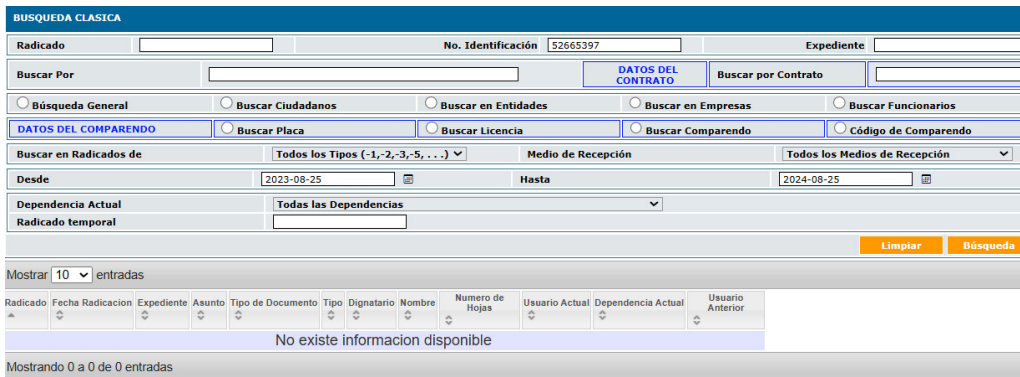
En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho en uso de las facultades conferidas por el Código General del Proceso artículo 164 y SS, y con el fin de llevar al convencimiento del juez, esta autoridad de tránsito, por considerar conducente, pertinente y útil, considera necesario decretar:

Documentales

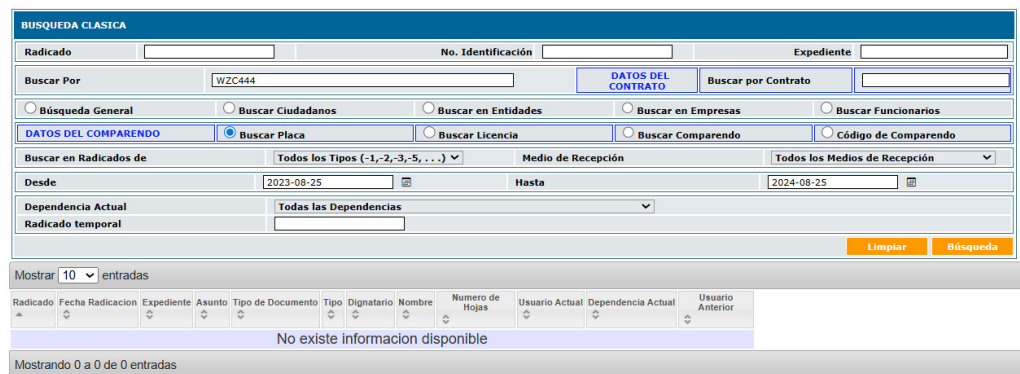
(1) Histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia de la entidad ORFEO, para verificar si el propietario(s) radicó algún documento que evidenciará la subsanación de la falta dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso No. **1290-2023**, correspondiente en llevar el vehículo en mención a un taller especializado y presentarlo ante la autoridad ambiental. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso adquirido.



Radicionado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual
202354014618851	15-11-2023 02:10 PM	20235401350010000013E	Cobro Persuasivo - Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por Comparendo(s)	No definido	Ciudadano	JORGE ELIECER RIVERA POVEDA	JORGE ELIECER RIVERA POVEDA	1	Usuario para salida de documentos
202454008407901	05-08-2024 01:01 PM	20235401350010000014E	Citaci3n para Notificaci3n Personal de Mandamiento de Pago	No definido	Ciudadano	JORGE ELIECER RIVERA POVEDA	JORGE ELIECER RIVERA POVEDA	1	Usuario para salida de documentos



No existe informaci3n disponible



No existe informaci3n disponible

(2) Consulta en la base 2023 SDA, a través de la cual se logra evidenciar que el vehículo de placas: **WZC444** No registra prueba de gases con concepto final de aprobado. Prueba que resulta relevante ya que demuestra el incumplimiento a los compromisos adquiridos en el acta de entrega provisional No. **1290-2023**.



PERIODO	SERIE_BANCO	SN_FISICO	CAMARA	Version_Software	Direccion_OP_No NTC	TIPO_OPERATIVO_No NTC	Consecutivo_No NTC	Fecha_Inicio	Fecha_Final	
ene-23	5977	C17137571	137049AII	8.2.0.0	CRV	4	614	2022/12/26/8:06:18	2022/12/26/8:36:15	SANCH
ene-23	5977	C17137571	137049AII	8.2.0.0	CRV	4	615	2022/12/26/8:30:04	2022/12/26/8:40:06	GA
ene-23	5977	C17137571	137049AII	8.2.0.0	CRV	4	617	2022/12/27/9:47:09	2022/12/27/9:48:43	MONTA
ene-23	5977	C17137571	137049AII	8.2.0.0	CRV	4	619	2022/12/27/12:08:47	2022/12/27/12:31:38	GE
ene-23	5977	C17137571	137049AII	8.2.0.0	CRV	4	620	2022/12/27/12:40:47	2022/12/27/12:48:18	MURILLC
ene-23	5977	C17137571	137049AII	8.2.0.0	CRV	4	621	2022/12/28/10:05:26	2022/12/28/10:13:07	GA

(3) Histórico de consulta realizada en el **RUNT**, a través del cual, se logra evidenciar quien ostentaba la calidad de propietario del vehículo referido, al momento de la suscripción del acta de compromiso No. **1290-2023** Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.



Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	52665397	ROSA INES MARINO ARDILA	ACTIVO	PROPIO	28/04/2022		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	1014216684	CARLOS ARTURO GARZON ORTIZ	INACTIVO	PROPIO	22/11/2018	28/04/2022	Ver detalle

Conforme lo anterior, se procederá a **DECRETAR E INCORPORAR** las pruebas antes relacionadas, por su conducencia, pertinencia y utilidad a razón de la existencia del nexo causal con respecto a la investigación que se adelanta dentro de la Subdirección de contravenciones de Tránsito y **NEGAR** las que no cumplen con estos requisitos, teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011).

En mérito de lo anterior, esta autoridad de tránsito en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba el acta de compromiso No. **1290 del 25 de agosto de 2023**, y sus anexos, documentales que constituyen el soporte de la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR como pruebas documentales,

- i) Histórico de consulta realizada a través del aplicativo **ORFEO**.
- ii) Consulta realizada en la Base **SDA**.
- iii) Histórico de consulta realizada en el **RUNT- PROPIETARIO**.

TERCERO: DECLARAR cerrado el debate probatorio y, en consecuencia, se **ORDENA** continuar con el trámite establecido para la presente investigación.

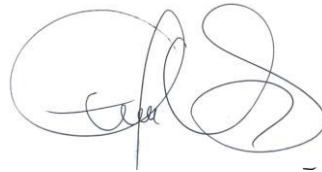
CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, al señor **ROSA INES MARINO ARDILA identificado** (a) con C.C. No. **52665397**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** de

conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OSORIO ROCHA
 Autoridad de Tránsito
 Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Rafael Andrés Mendoza Cuello – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

Información Runt:



Dirección	Departamento	Ciudad	Email	No. Teléfono	No. Celular	Fecha actualización
VDA EL ROCIO	CUNDINAMARCA	CAJICA		8662419	3203208701	
VDA CHUNTAME	INDEFINIDO	INDEFINIDO		3157833628	3203208701	
CALL 3 A S N 4.103 S	CUNDINAMARCA	CAJICA		3874977	3203208701	